

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Por el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Santiago -- Papasquiaro, Dgo., integrado al Sistema Estatal de Educación.-..... PAG. 442

EDICTO.- Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil -- del Estado de Durango, promovido por el C. Lic. Rafael Domínguez Puente endosatario en Procuración de Automotriz de Durango, S.A. de C.V. en contra - del C. Benito Rodríguez Ávila.-..... PAG. 449

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.- Profesional de Licenciado en Matemáticas Aplicadas del C. JOSE OTHON HUERTA HERRERA.-..... PAG. 452

Maximiliano Sillerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y, con fundamento en los Artículos 3, 6, 7, 33 fracciones I, III, IV, XVIII, XXII y XXXVII; 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como en los Artículos 10 último párrafo; 16 primer párrafo; 21 fracciones V, VI, VII, XXIII, XXVIII y XXXIV; 53 último párrafo; 122; 123; 125; 126 y 127 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO que estará integrado al Sistema Estatal de Educación, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el cual se establecen las estrategias programáticas y las líneas de acción que se consideran prioritarias y pertinentes para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y como país frente al proceso de globalización de la economía que habrá de consolidarse el próximo siglo; fenómeno social para el que los mexicanos en general y los duranguenses en particular, debemos prepararnos para estar en condiciones reales de competir con el resto de las economías del mundo. Ello exige cimentar las

bases educativas para el México y el Durango del siglo XXI; y una de las estrategias necesarias es el impulso y el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO.- Que frente al compromiso histórico de fortalecer el sistema de educación tecnológica, el Gobierno del Estado de Durango lo asume con decisión en el ámbito de su competencia; así se estableció en la Ley de Educación del Estado de Durango el compromiso de fomentar la educación y la investigación científica y tecnológica conscientes de las bondades de dicha educación frente al porvenir. En congruencia con lo anterior se está estructurando un sistema de educación tecnológica a nivel superior que comprende el establecimiento de institutos tecnológicos en áreas geográficas que respondan a criterios de desarrollo regional. Estas instituciones tendrán para sus docentes y para sus educandos fundamentalmente el perfil pertinente que exigen los actuales desafíos de la calidad educativa para poder competir con las instituciones educativas de los países más desarrollados; ello supone exigir perfiles basados en aptitudes y vocación que posibiliten la formación de una planta de científicos, de investigadores y de profesionales altamente calificados que sean capaces de impulsar el desarrollo social a nivel regional y del Estado de Durango.

TERCERO.- Que de conformidad con el Convenio que suscribió el Ejecutivo a mi cargo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con fecha 4 de diciembre de 1995, en el que se pactaron acciones orientadas a la creación de un Instituto Tecnológico Superior en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., por considerar que la Región Noroeste del Estado es estratégica para la implementación de proyectos de desarrollo; consecuentemente el Gobierno del Estado de Durango procede a la creación legal de la citada institución educativa.

De acuerdo a los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el preámbulo de este documento, se expide el presente

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Santiago Papasquiaro, Dgo. integrado al Sistema Estatal de Educación.

ARTICULO 2º.- El Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo. tendrá por objeto:

I.-La realización de la misión del Instituto que es la de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región noroeste del Estado de Durango, formando profesionistas con excelencia académica, emprendedores e innovadores de tecnología.

El ejercicio docente interactivo y moderno, la investigación tecnológica y la vinculación con el sector productivo y la comunidad; para estimular el progreso de la región, del Estado y del País, en el contexto de la globalización de las relaciones entre los países.

Ejercer un liderazgo participativo del Instituto sustentando su desarrollo académico y administrativo; implantar y mantener la excelencia académica; fomentar la conciencia de Nación y de Patria y procurar la formación humana integral para permitir la competitividad y el dominio de habilidades, así como el arraigo y el compromiso social de sus integrantes.

II.-Impartir educación tecnológica de tipo superior, para formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes

a los proyectos de desarrollo social de la región, del estado y del país.

III.-Realizar investigación científica y tecnológica, en las modalidades y líneas requeridas por el programa institucional, conforme al programa estatal de investigación científica y tecnológica.

IV.- Desarrollar la enseñanza tecnológica para preparar cuadros profesionales que impulsen el desarrollo de la producción de bienes y servicios del estado, para hacerlos competitivos respecto de estándares de calidad internacional.

V.- Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región noroeste de Durango y del resto del Estado.

VI.- Participar en los planes y proyectos de investigación científica y tecnológica instrumentados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, conforme a los convenios respectivos.

VII.- Promover la cultura tecnológica para alcanzar altos niveles de desarrollo y afirmar nuestra competitividad económica en la nueva sociedad global.

VIII.- Formar profesionales con una cultura que preserve nuestros valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, tendrá las siguientes funciones:

I.- Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios; así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado.

II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y de extensión que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes.

III.- Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas conforme a su programa institucional.

IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos educativos, científicos,

de investigación y culturales, nacionales, extranjeros e internacionales.

V.- Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como las carreras que se imparten, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

VI.- Expedir constancias y certificados de estudios, y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural.

VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos.

IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso en la Institución.

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente.

XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo.

XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.

XIII.- Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado.

XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico.

XV.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable.

XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

XVII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 4º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exigen la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado y por el Director del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5º.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- La Junta Directiva
- II.- La Dirección
- III.- Los Órganos Auxiliares de la Dirección.

ARTICULO 6º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará constituida por ocho miembros designados en la siguiente forma:

- I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales será el Presidente.
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- IV.- Dos representantes del sector productivo privado, designados por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.
- V.- Un representante del sector social designado por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

ARTICULO 7º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del Presidente. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en ausencia definitiva de éste.

ARTICULO 8º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener una edad mínima de 30 años;
- III.- Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV.- Ser persona con prestigio moral y profesional.

ARTICULO 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y durará tres años como máximo, pero durante ese tiempo podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designe.

ARTICULO 10º.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con los lineamientos que expidan la SEP y la SECyD en materia de educación tecnológica.
- II.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director del Instituto y los que surjan en su seno.
- III.- Aprobar, y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Director del Instituto, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.
- IV.- Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo del Instituto, propuesto por el Director.
- V.- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, a propuesta del Director.
- VI.- Aprobar el programa operativo anual, así como el presupuesto del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.
- VII.- Discutir y aprobar en su caso, los estados financieros del Instituto, tomando en cuenta la opinión que emita, la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación.
- VIII.- Aprobar el reglamento interno del personal del Instituto.
- IX.- Aprobar el nombramiento de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director.

X.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del Instituto.

XI.- Aprimar los nombramientos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo de conformidad con el Reglamento correspondiente.

XII.- Designar los representantes de los sectores productivo y social, ante el Patronato.

XIII.- Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, a propuesta del Director.

ARTICULO 11º.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la convoque su presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o su suplente. Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el que preside tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12º.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I.- El Director del Instituto.
- II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el 4º grado con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto.
- III.- Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto.
- IV.- Las personas que tengan antecedentes penales por delitos patrimoniales y los inhabilitados para ejercer el convenio.
- V.- Los inhabilitados para ejercer el Convenio.
- VI.- Los funcionarios inhabilitados para ejercer este tipo de cargos por disposición constitucional o legal.

ARTICULO 13º.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 10º fracciones I, II, III y IV de este Decreto, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto nivel académico y profesional, que tendrá funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros y su perfil, su organización y procedimientos de trabajo se establecerán en las normas reglamentarias correspondientes. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo, siempre que cumpla el perfil exigido.

ARTICULO 14º.- El Director será la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto y en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la Dirección.

El Director será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente valorará la Junta Directiva.

El Director que destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre altos niveles de excelencia académica del Instituto, podrá ser ratificado para un tercer período, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15º.- Para ocupar el cargo de Director, se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Tener una edad mínima de 30 años.
- III.- Poseer título profesional en Ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto.
- IV.- Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en Instituciones educativas técnicas de nivel superior.
- V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTICULO 16º.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I.- Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto.
- II.- Representar legalmente al Instituto.
- III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y los lineamientos generales del Instituto.
- IV.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, sugeridas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para los efectos de la fracción III del Artículo 10 de este Decreto.
- V.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los proyectos de programas de actividades, plan de desarrollo institucional, plan de inversiones, y de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.
- VI.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los gobiernos federal, estatal y municipal asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente.
- VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes.
- VIII.- Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto establecidas en la

normatividad reglamentaria, y expedir los nombramientos correspondientes.

IX.-Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales, éste dependerá de la Dirección.

X.-Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto; así como al personal de confianza del Instituto.

XI.-Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica: académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto, aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el Reglamento respectivo.

XII.-Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto.

XIII.-Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudios del Instituto, así como el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

XIV.-Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, incluido el reglamento interno de personal; así como expedir los manuales necesarios.

XV.-Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

XVI.-Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.

XVII.-Presentar a la Junta Directiva, informe anual de las actividades programadas, así como de los estados financieros del Instituto, para su evaluación.

XVIII.-Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones del Instituto, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

XIX.-Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior.

XX.-Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas, y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTICULO 17º.- Serán órganos auxiliares de la Dirección:

I.- Los Subdirectores;

II.- Los Jefes de División;

III.- Los Coordinadores de Área;

IV.- Los Jefes de Departamento; y

V.- Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 18º.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales de la región noreste de Durango;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los recursos financieros que obtenga el Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y

VII.- Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 19º.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Instituto.

ARTICULO 20º.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 21º.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Instituto, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 22º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo
- II.- Académico
- III.- Técnico
- IV.- Administrativo

El personal directivo comprende los niveles de Director, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de: docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal académico que se contrate, deberá tener preferentemente estudios a nivel de maestría o de doctorado.

El personal técnico será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del Instituto.

ARTICULO 23º. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará por concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia calificarán comisiones externas e internas cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal.

ARTICULO 24º. El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones

reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deberá reunir el mencionado personal para adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTICULO 25º. Todos los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Convenio respectivo.

ARTICULO 26º. Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Santiago Papasquiaro y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango y por lo dispuesto en el Reglamento Interno del personal del Instituto, aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 27º. El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica, de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto ni ser éste de interés social.

ARTICULO 28º. Serán considerados trabajadores de confianza: el Director del Instituto, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Secretarios Particulares, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el manual de organización.

CAPITULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 29º. Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 30º. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen; pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

CAPITULO SEXTO
DEL PATRONATO

TRANSITORIOS

ARTICULO 31º. El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación del Instituto que se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Instituto;
- II.-Un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III.- Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región noroeste de Durango, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director;
- IV.-Cinco representantes de los sectores productivo y social, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director.

ARTICULO 32º. El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Obtener recursos adicionales a los que aporta el gobierno, para el financiamiento del Instituto;
- II.- Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación anual al Instituto;
- III.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V.- Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos de la región y del Estado; y
- VI.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Los reglamentos requeridos para el debido funcionamiento de los diversos órganos del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Instituto, en un plazo de ciento ochenta días, siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del Instituto, atendiendo a los lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO FERNÁNDEZ CAMARGO



JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX.

EXP. No. 1896/94

BENITO RODRIGUEZ AVILA

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el periodico oficial del Estado, se le hace saber que en el expediente arriba indicado en su contra promovido por el Licenciado RAFAEL DOMINGUEZ PUENTE endosatario en procuración de AUTOMOTRIZ DE DURANGO S.A. DE C.V., se pronunciaron dos autos que a la letra dicen: - - - - -

Durango, Dgo., a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

A sus autos el escrito del Licenciado RAFAEL DOMINGUEZ PUENTE; y vista las razones puestas por la C. Actuaria Notificadora de éste Juzgado, toda vez que se ha justificado que el domicilio del demandado es incierto, como lo solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese al demandado BENITO RODRIGUEZ AVILA, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periodico oficial del Estado, debiendo hacerse saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda y a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones que hacer valer, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas. - Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y dá fé. - Dos firmas ilegibles. - - - - -

Durango, Dgo. a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -

Por presentado el escrito del Licenciado RAFAEL DOMINGUEZ PUENTE por el cual con el carácter de endosatario en procuración de AUTOMOTRIZ DE DURANGO S.A. DE C.V., demanda en la vía EJECUTIVA MERCANTIL a BENITO RODRIGUEZ AVILA con domicilio en CUITLAHUAC NUMERO 244 FRACCIONAMIENTO HUÍZACHE DE ESTA CIUDAD, ejercitando en su contra la acción cambiaria por el pago de la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE NUEVOS PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de principal, intereses normales y moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio y gastos y costas judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 38, 150, 151, 167, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1392 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta se tiene al promovente con el carácter indicado, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de un (unos) título(s) de crédito que se acompaña(n) como base de la acción que se ejercita, guardese en la seguridad del Juzgado el (los) documento(s) original(es). Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma y constituyase el C. Ejecutor de este Juzgado en el domicilio del (los) demandado(s) indicado en el escrito de demanda y requieralo(s) por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embarguese(s) bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas, depositando el (los) bien(es) embargado(s) en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bien(es) mueble(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(os) haga entrega de los mismos dentro del término de tres días

apercibiéndole que de no hacerlo se ordenará como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del término de cinco días comparezca(n) ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviere(n) las excepciones que hacer valer, entregándole(s) en el acto de la diligencia, copia simple del escrito de demanda y de (los) documento(s) base de la acción, así como cédula de notificación, debiendo observarse en la práctica de la diligencia, las formalidades que prescriben los artículos 114 Fracción I, 116, 117, 118, 119 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- - - - -



CERTIFICADO N° A-02775

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE MATEMATICAS, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

FOLIO No. 18.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las ocho horas y quince minutos del dia trece del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en la Biblioteca de la Escuela de Matemáticas los señores: Ing. Liborio Alba Torres, L.M.A. B. Javier Espinoza de los Monteros, L.M.A. Alicia López Betancourt, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el segundo. - - - - - Para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN MATEMATICAS APLICADAS, del Pasante: JOSE OTHON HUERTA HERRERA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero fracción tercera del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Juárez del Estado de Durango. - - - Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante durando una hora y treinta minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO POR UNANIMIDAD. - - - - - Acto continuo, el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas. -- Protesta que otorgó solemnemente el sustentante, con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha indicada. - - - Tres firmas ilegibles. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo. a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA